

Mel
Joan de An
Supr.

89

hallamos q'el Doctor Hie
de la dha Prou. de Pamp.
cerca de q' los mulattres q'
sacan. juzgo y pron. bien
las cargas q' los mulattres
tiran. q' quieran. Ven
varios de la dha Prou.
sin carga. Venemos q'a
absolver y absolueras
de Biluao. oficiales de la
ni compeltos adreaca
Jue mayor de la dha ad

Joanes Ep. Palen
Ex Comes. Preg

R
Con. de

non muy. causal. alla veriguacion que hizo dha dha
gozuela que con ella. se persuadieron para sentenaa como lo enten
daron para cuyo remedio. cesos. y algunos. xben conseguir la forma que
por el disputa se les enbiara. que las siguientes

Y lo primero. que en la dha ynetancia que recien algue nartica en exueben
lo que ya aqui apuntab

Y d'mingo xalagibal canaan. mas testigos en el amulo. xla propicand en
memorial. etodos tres proaten xdeacer la abeiguacion xlliana ad gozuela
el q' hizo a los testigos preguntas. e quisitae epmece. por la ynformacion

de engeados
ra. natural
villa. xmozia
iel fiscal
xsequia
xetazab
de. por pcha
xalgo capda
omo serrequi
rupusoa
a. fundam
contoras
Alquica
xalaa
bian
n publica
xpreento
ios. mu
aminalde
goc que

+

En el pleito q es entre la junta cavalleros. Escuderos hijos dalgos dela mmy noble y mmy leal Prou.^a de Quipuasco,
Joan de Angulo Supr.^e dela vna parte // y el conçejo Just.^e y Regidores dela Villa de Biluao y fcañes putrenes
Supr.^e // y Diego de Guinea y Pedro de Jandiola en su ausencia y reueldia dela otra

Y llamos q el Doctor Hieronymo de Spinola Jue^s mayor de Viscaya q deste pleito conocio en la sena diffinitiva q en el dho lpron.^o de q por parte
dela dha Prou.^a de Quip.^a fue supp.^o. En q^{to} por ella absoluió ala dha Villa de Biluao del pedim.^o contra ella hecho por parte dela dha prou.^a depu.^a
cerca de q los mulattres y azuceros no saquen carga algu.^a dela dha Villa de Biluao sino fuere auiedo metido sobras tantas cargas como quisieren
sacar. Just.^e por y prou.^o bien y q^{to} alo suso dho deuenos confirmar y confirmamos su suizio y sena del dho Jue^s mayor // Con q deuenos mandar y m^s q
las cargas q los mulattres y azuceros dela dha Prou.^a de Quip.^a han de meter en la dha Villa de Biluao sean de qualquiera mercaduria o mante.^a
nime.^a q quizeren // Y en q el dho Jue^s mayor absoluió ala dha Villa de Biluao delo pedido por parte dela dha Prou.^a de Quip.^a sobre q los mulattres
y azuceros dela dha Prou.^a de Quip.^a q entran sin carga en la dha Villa de Biluao les ha^sen pagar indeuida m^{te} dos reales por cada bestia q meter
sin carga // Deuenos q^{to} alo suso dho rebocar y rebocamos su suizio y sena del dho Jue^s mayor // y ha^siendo Just.^e q^{to} alo suso dho deuenos
absoluer y absolueramos a damos por libres y quitos ala dha Prou.^a de Quip.^a y azuceros della y con demamos al dho conçejo Just.^e y Regim.^o dela dha Vi.
de Biluao y oficiales della a q agora ni de aqui adelante no puedan llevar ni llevar los dhos dos reales ni mas algu.^a por la sena de entrar descargados
ni con pelesos adreaca^a algu.^a mas de q salgan dela dha Villa sin q saquen carga della no la auiedo metido y con lo suso dho mand^s q la dha sena del dho
Jue^s mayor se lleue a deuida^r // En con effecto, y por tanta sena diffinitiva en grado de supp.^o a si lo pronunciamos y mandamos sin costas

Joanes Ep^o. Palentin^o
Ex Com^o. Presidens

El licen^{do} don
Pedro de Cast^o

El licen^{do}
Hinososa

El licen^{do}. Melchior
de Durango

Don. se Valen a Xviij de A^o. 1870 ab